



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0205 - 2021 - A/MPMN

Moquegua, **21 MAYO 2021**

VISTOS:

El Informe Legal N° 631-2021-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1755-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Nulidad de Consentimiento de Otorgamiento de la Buena Pro en de Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 014-2021-OEC/MPMN-1; y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en fecha 21 de Abril del 2021, convocó el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 014-2021-OEC/MPMN-1, para la **"ADQUISICIÓN DE LADRILLO KING KONG TIPO IV DE ARCILLA DE 10x14x24cm PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA"**, Adjudicándose el otorgamiento de la buena pro mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de fecha 04 de Mayo del 2021, a favor de la Empresa INVERSIONES SALAS CABALLERO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSALCA E.I.R.L. con oferta de S/.81,610.24 Soles. Habiéndose dado el Consentimiento del Otorgamiento de la Buena Pro de manera manual en fecha 12 de Mayo del 2021, conforme se aprecia del Registro en la Plataforma del SEACE;

Que, mediante Expediente N° E2111341 presentado en fecha 11 de mayo del 2021, por la Gerente de la **CORPORACION VIMAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con **RUC N° 20448294448**, se interpone **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Simplificada N° 014-2021-OEC/MPMN-1;

Que, a través del Informe N° 1755-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, remitido en fecha 18 de Mayo del 2021, por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se Remite Opinión Técnica Normativa respecto de la Nulidad de Oficio Derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2021-OEC/MPMN-1, en el cual textualmente dice: "Conforme a lo señalado en el análisis del presente, se advierte que el consentimiento de la Buena Pro, se ha llevado a cabo, cuando en la entidad existía un recurso de apelación presentado dentro de los plazos establecidos y en contra del Procedimiento de Selección por **Adjudicación Simplificada N° 014-2021-OEC/MPMN-1** denominado para la **"ADQUISICION DE LADRILLO KING KONG TIPO IV DE ARCILLA DE 10x14x24cm"**, debido a la notificación fuera de plazo por parte de la Oficina de Trámite Documentario de la MPMN, por consiguiente; **SE HA GENERADO UN VICIO QUE AMERITA LA NULIDAD**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO; donde se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección por emitir actos que **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el art. 44 de la LCE, **EXISTE UN VICIO QUE AMERITA LA NULIDAD DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2021-OEC/MPMN -1;** lo que **AMERITA RETROTRAER A LA ETAPA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**”;

Que, mediante Informe Legal N° 631-2021-GAJ/MPMN, de fecha 19 de Mayo del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable para que se declare la **NULIDAD** del Consentimiento del Otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 014-2021-OEC/MPMN-1, para la Contratación de Bienes “**ADQUISICIÓN DE LADRILLO KING KONG TIPO IV DE ARCILLA DE 10x14x24cm PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”**”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa en la cual se presentó el vicio, es decir, desde el Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su Artículo 41° referido a los Recursos administrativos, en su **Numeral 41.1** Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. **Numeral 41.2** El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. Del mismo modo, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en el **Artículo 119°** referido al Plazo de interposición, señala en el **Numeral 119.1** “La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. **En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.** En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, (...). **Numeral 119.4** Los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea que se interponga ante la Entidad o ante el Tribunal, según corresponda;

Que, conforme con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su **Artículo 44° numeral 44.1** establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que “**El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)**”. En el **Numeral 44.3** se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato **ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar**. Al respecto cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tienen por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la futura contratación, de modo que se logre un proceso transparente y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, conforme a los hechos informados a través del Informe emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales – Procesos de Selección y de la revisión de los actuados, se aprecia que el Recurso impugnatorio interpuesto por la **CORPORACION VIMAC EIRL**, se ha presentado a través mesa de partes virtual de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dentro del plazo establecido en la normatividad de Contrataciones del Estado, sin embargo, dicho documento recién habría sido derivado por la Oficina de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales el día 12 de Mayo del 2021, luego de haberse dado el consentimiento al otorgamiento de la buena pro en favor de la Empresa **INVERSIONES SALAS CABALLERO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSALCA E.I.R.L.**, con lo cual se ha generado un vicio en el procedimiento de contratación, por lo que el área especializada en procesos de selección opina que existe un vicio que amerita la nulidad del Consentimiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 014-2021-OEC/MPMN-1, llevado a cabo por el Órgano Encargado de las Contrataciones, para la **"ADQUISICION DE LADRILLO KING KONG TIPO IV DE ARCILLA DE 10x14x24cm"**; Siendo así, es claro que en el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 014-2021- OEC/MPMN-1, en la cual se ha adjudicado la buena pro en favor de la Empresa **INVERSIONES SALAS CABALLERO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSALCA E.I.R.L.**, SE HA GENERADO UN VICIO QUE AMERITA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, al haberse consentido el otorgamiento de la buena pro encontrándose en curso un Recurso de Apelación pendiente de resolver y presentado dentro de los plazos establecidos en la normatividad de Contrataciones del Estado, con lo cual se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad en el procedimiento de selección por contener actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, según lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley. Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, amerita la Nulidad del Consentimiento del Otorgamiento de la Buena Pro en el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 014-2021-OEC/MPMN-1 para la **"ADQUISICIÓN DE LADRILLO KING KONG TIPO IV DE ARCILLA DE 10x14x24cm PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA"**, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa del Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, resulta necesario precisar que en el presente caso no resulta necesario requerir el descargo por parte de la empresa adjudicada con la buena pro, debido a que se trata de un vicio insubsanable que no es atribuible a la empresa adjudicada, no siendo dicha empresa afectada con la presente nulidad;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 014-2021-OEC/MPMN-1, para la **"ADQUISICIÓN DE LADRILLO KING KONG TIPO IV DE ARCILLA DE 10x14x24cm PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA"**, bajo la causal de haberse prescindido de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se retrotraiga el Procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 014-2021-OEC/MPMN-1.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

AACR/A
Hzz/GAJ
CC. Archivo